

SECRETARÍA. Montería, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra suspendido en espera de un trámite administrativo de la ORIP, en relación a una aclaración de linderos del inmueble a expropiar. Del mismo modo, **se requiere corregir el nombre del demandado en el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, al existir una nota devolutiva de la ORIP.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Demanda verbal de expropiación por causa de utilidad pública e interés social de **MUNICIPIO DE MONTERIA NIT 800.096.734-1** Contra **FELIPE HAWASLY DEAN C.C. N° 2.778.341.** RAD. 2019 – 00380.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho examinó que en el auto de **fecha 22 de noviembre de 2021** el nombre del demandado no fue escrito en debida forma:

ASUNTO: Demanda verbal de expropiación por causa de utilidad pública e interés social de **MUNICIPIO DE MONTERIA NIT 800.096.734-1** Contra **FELIPE HAWASLY CAUSIL C.C. N° 2.778.341.** RAD. 2019 – 00380.

En razón a ello, procede este despacho a **CORREGIR** el auto proferido el día 22 de noviembre de 2021 y a **REQUERIR** a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Montería, teniendo en cuenta la siguiente nota devolutiva:

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 26 de Abril de 2023 a las 03:45:15 pm

Página: 1

TURNO: 2022-140-1-79405
MATRICULA: 140-163789

1: NOTA INFORMATIVA DEVOLUCION CERTIFICADOS(100 11002):

SEÑOR YAMIL MENDOZA ARANA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, LE INFORMAMOS QUE SU SOLICITUD FUE RECHAZADA YA QUE NO APORTA LA INFORMACION COMPLETA DEL PREDIO SOLICITADO, EL NOMBRE DEL SEÑOR ES FELIPE HAWASLY DEAN Y NO FELIPE HAWASLY CAUSIL, EL FOLIO DE MATRICULA N° 140-163789 NO ESTÁ CERRADO, ESTA ACTIVO SE ENCUENTRA EN UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA CON EL TURNO DE CORRECCION 2020-140-3-439 QUE SE ENCUENTRA EN LA SUPERINTENDENCIA ESPERANDO SE RESUELVA EL RECURSO.

FECHA CREACIÓN : 17/04/2023
USUARIO CREACIÓN : 743
FASE ORIGEN : REVISION INICIAL

FASE DESTINO : ENTREGA
USUARIO DESTINO : 743

En esa nota devolutiva también dice que:

No se aportó la información completa del predio solicitado.

Y se debe aclarar que el folio con matrícula inmobiliaria N° 140 – 163789 de la ORIP de esta localidad, no se encuentra en estado cerrado SINO BLOQUEADO, por venirse adelantando actuación administrativa con la finalidad de establecer la real situación jurídica del citado bien.

Sin embargo, no es menos cierto que se trata de un proceso de expropiación, en donde **al parecer, no hay claridad ni en sus linderos, ni en su naturaleza jurídica**, situaciones que ameritan requerir a dicha oficina para que informe **la situación actual de dicho procedimiento** y el tiempo aproximado que tardará en aclararse los linderos del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 163789 de la ORIP de esta localidad.

Lo anterior, **teniendo en cuenta que ha sido imposible expedir el certificado especial de pertenencia para verificar la naturaleza de dicho bien así:**

REF: RESPUESTA SOLICITUD CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 140-163789

En atención a la solicitud de la referencia, le informamos que actualmente no puede ser expedido el **Certificado Especial de Pertenencia** solicitado, ya que se viene adelantando **Actuación Administrativa** con la finalidad de establecer la real situación jurídica del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° **140-163789**, Expediente 2020-140-AA-19, de acuerdo a lo manifestado hasta tanto no se resuelva la misma no se hará posible la expedición del Certificado Especial de Pertenencia, que está solicitando.

Lo anterior por cuanto el Sistema está diseñado para que se encuentre bloqueado la Matrícula Inmobiliaria hasta tanto sea resuelta la Actuación con el fin de no afectar la confianza Pública.

Por lo que se concederá un término de diez días para dar respuesta. En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido con fecha 22 de noviembre de 2021, **ordenando oficial nuevamente por secretaria, conforme a las ordenes dadas en la parte resolutive del citado auto**, y aclarando que:

El nombre del demandado: **FELIPE HAWASLY DEAN C.C. N° 2.778.341.**

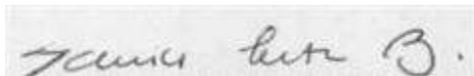
El folio con matrícula inmobiliaria N° 140 – 163789 de la ORIP de esta localidad, no se encuentra en estado cerrado SINO BLOQUEADO, por venirse adelantando actuación administrativa con la finalidad de establecer la real situación jurídica del citado bien.

En el oficio se debe adosar la información completa del predio solicitado, traída con la demanda.

SEGUNDO: EXHORTAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Montería, indicando que se trata de un proceso de expropiación, en donde **al parecer, no hay claridad ni en sus linderos, ni en su naturaleza jurídica.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c5a56df07fee7592c36d30a7433536431811d09945f91bd14445aa75de3de**

Documento generado en 09/06/2023 12:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>